

Buenos Aires, 24 de julio de 1992.-

Vistas las presentes actuaciones por las cuales se tramita la refacción de diferentes pisos del edificio de Comodoro Py 2002 de esta Capital y,

Considerando,

Que mediante resolución Nº 628 de fecha 30 de junio ppdo. (confr. fs. 684) se autorizó un nuevo llamado a contratación directa, en razón de haberse declarado desierta la primer convocatoria realizada para lograr la ejecución de tales trabajos.-

Que de las ofertas obtenidas resulta la de menor precio la formulada por la firma Esuco S. A. (confr. fs. 868/9, 873/4, 875/6, 877 y 878/9). Asimismo debe ponderarse que si bien ella supera el valor del presupuesto oficial, aún con la ulterior revalorización practicada, los ofrecimientos posteriores de la mencionada empresa obrantes a fs. 870/1 y 872 permiten reducir el costo final de los trabajos, en la medida en que el Poder Judicial de la Nación pueda satisfacer en tiempo oportuno el compromiso de pago allí planteado, circunstancia que -en principio- puede estimarse factible, en razón de encontrarse financiada esta obra con fondos propios de este Poder.-

Que por lo demás las condiciones de extrema necesidad y urgencia que caracterizan la presente contratación, justifican la aceptación del valor cotizado tornandó admisible tal propuesta.-

Que oída la Comisión de Preadjudicaciones,

////////////////////////////////////

////////////////////////////////////
SE RESUELVE:

1º) Adjudicar por menor precio la contratación directa N° 5/92 a la firma Esuco S. A. de acuerdo con su oferta de fs. 697/772, 870/1 y 872 por el importe total de pesos cinco millones ochocientos noventa y nueve mil ocho (\$ 5.899.008.-).

2º) Afectar el presente gasto a la partida pertinente del Presupuesto General de Gastos, autorizándose a la Subsecretaría de Administración a:

a) apropiar las sumas aludidas a fin de atender el pago de los certificados de obra;

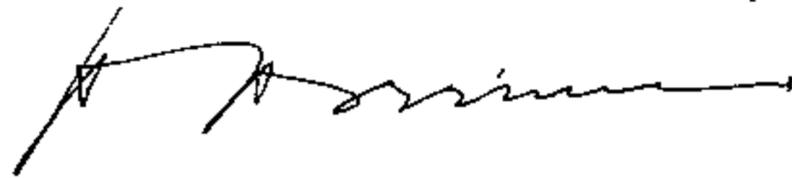
b) liquidar e incluir en Libramiento con la finalidad prevista, los montos necesarios para cumplir en tiempo y forma los pagos mencionados;

c) cancelar los certificados a que se refieren los apartados precedentes, debiendo adoptar todos los recaudos necesarios para poder dar cumplimiento a la modalidad propuesta a fs. 870/1 y 872;

d) disponer que la Subdirección General de Arquitectura -Ley 23.984 -por conducto del Area de Asesoramiento Jurídico de la Dirección General de Arquitectura y Servicios- proceda a formular y suscribir "ad-referéndum" de este Tribunal, el respectivo contrato de obra pública; y

e) disponer, asimismo, que la citada Subdirección General apruebe y suscriba -con la intervención de la Comisión Liquidadora Ley 12.910, de corresponder- los Certificados de Obra, con carácter previo a su cancelación.

3º) Regístrese, hágase saber a la Subdirección General de Arquitectura -Ley 23.984- y remítanse las actuaciones a la Subsecretaría de Administración, a sus efectos, previa intervención del Registro de Inmuebles Judiciales. Cumplido, remítanse las actuaciones a la Subdirección General de Arquitectura -Ley 23.984-.



ANTONIO BOGGIANO